



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-093)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado	680813105001-2020-00075-00
Demandante	EVILA AVILA ORTIZ C.C. 37.928.997
Demandado	PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente se avizora que mediante proveído del 25 de agosto de 2020 del entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por EVILA AVILA ORTIZ contra PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, y se ordenó la notificación por conducto del apoderado de la demandada a PROTECCIÓN S.A., y que por conducto de la secretaria del despacho se notificara a la demandada COLPENSIONES.

El día 5 de octubre de 2020 a las 13:47 horas, se allegó al correo electrónico del entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, escrito de contestación de demanda por parte de PROTECCIÓN S.A. actuando por conducto de abogado. Previo a su análisis se reconoce personería jurídica al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.874.016 y porta la T.P. No. 145.443 del C.S. de la J., como vocero judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A.¹.

Frente a su presentación en término es del caso indicar que si bien el numeral 04 del expediente digital, informa la remisión de comunicación con fines de notificación al correo electrónico accioneslegales@protección.com.co el día 18 de septiembre de 2020, lo cierto es que no obra prueba del acuse de recibido de dicha documental por cuenta de su destinatario conforme lo exigía el Decreto 806 de 2020.

De manera entonces que se considera que el escrito de demanda fue allegado dentro de la oportunidad legal. Así mismo al verificar que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de PROTECCIÓN S.A.

¹ Folio 119 del numeral 03 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado 680813105001-2020-00075-00
Demandante EVILA AVILA ORTIZ C.C. 37.928.997
Demandado PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Por otra parte frente a la también demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES no obra dentro del expediente prueba de su notificación, sin embargo tal como consta en el numeral 10 del expediente digital en fecha 10 de junio de 2022 fue recibido escrito de contestación de demanda por cuenta de dicha entidad, la cual se considera presentada oportunamente.

Así mismo se hace menester reconocer personería para actuar a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P. No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES; igualmente al cumplir con las previsiones del artículo 31 del CPTSS se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

El día 16 de junio de 2022, se allegó al correo electrónico del despacho renuncia de poder por parte de la apoderada de COLPENSIONES la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN, la cual será aceptada por este despacho al cumplir con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente de conformidad con la documental que campea en el numeral 12 del expediente digita, se reconoce personería para actuar a la abogada GISELLE PAOLA GALEANO MORENO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.228.836 y portadora de la T.P. 301.392 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, con ocasión de la sustitución de poder hecha por la apoderada general de la entidad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho, la fijación previa de otras diligencias y al cúmulo de asuntos que tiene a su cargo esta célula judicial.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado 680813105001-2020-00075-00
Demandante EVILA AVILA ORTIZ C.C. 37.928.997
Demandado PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.874.016 y porta la T.P. No. 145.443 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.716.640 y porta la T.P. No. 246.242 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COLPENSIONES.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, como apoderada de la demandad COLPENSIONES.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada GISELLE PAOLA GALEANO MORENO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.228.836 y portadora de la T.P. 301.392 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, con ocasión de la sustitución de poder hecha por la apoderada general de la entidad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

OCTAVO: Señalar el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho, la fijación previa de otras diligencias y al cúmulo de asuntos que tiene a su cargo esta célula judicial.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicado 680813105001-2020-00075-00
Demandante EVILA AVILA ORTIZ C.C. 37.928.997
Demandado PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOVENO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 043 de fecha 16 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b102dad27c0d4cf7abb8b64d534ea9032e49bf1a402c666c21cf28d12ad569**

Documento generado en 15/11/2022 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>